



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

‘Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho’



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA
EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1620,
DECRETO LEGISLATIVO QUE
MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY
MARCO DE LA GESTIÓN Y
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SANEAMIENTO**

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista de la República **KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N°
1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY
MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SANEAMIENTO**

Artículo 1. – Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 2. – Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad beneficiar a la población mediante el acceso universal a los servicios de saneamiento, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad.

Artículo 3. – Derogatoria

Deróguese el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.– Restitución

Se recupera la vigencia de las disposiciones del Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, con la derogación del Decreto Legislativo N° 1620. Y se deja sin efecto las medidas que se hayan tomado durante la vigencia de la norma derogada con la presente ley.

Lima, 07 de agosto del 2024



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2024 16:18:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2024 14:08:37-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 13:15:42-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/08/2024 11:23:48-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 12:52:46-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 09:58:08-0500

Dirección: Av. Abancay Cdra. 02 S/N – Cercado de Lima. Oficina: 304 - Edificio Juan Santos

Atahualpa

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/08/2024 11:24:03-0500

Correo electrónico: kportalatino@congreso.gob.pe Teléfono: 311 7777 Anexo: 7276





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8702/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
- 2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los antecedentes del problema del acceso al agua en el contexto del Decreto Legislativo N° 1620 y su necesaria derogación son los siguientes:

- El Decreto Legislativo N° 1280, como marco normativo previo, establece la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que busca regular el acceso y la calidad del agua potable y los servicios de saneamiento en el Perú. Se trata de un dispositivo normativo fundamental para garantizar el derecho al agua como un bien público, al estar reconocido en la Constitución Política del Perú, en su artículo 7-A.
- Sin embargo, la publicación del Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo 1280, causa preocupación debido a que se considera que podría afectar el acceso universal al agua y dar lugar a la privatización de los servicios de saneamiento. Este temor se justifica en el hecho de que las empresas prestadoras de servicios, al ser privadas, podrían priorizar su rentabilidad económica sobre el bienestar social.
- Se advierte que, a pesar de que el Perú cuenta con importantes reservas de agua dulce, la distribución y el acceso a este recurso son desiguales. Existen marcadas diferencias en la cobertura de servicios de saneamiento entre las distintas regiones del país, con la selva amazónica siendo la más afectada. Esto ha llevado a que millones de peruanos carezcan de acceso a agua potable segura.
- Asimismo, la falta de acceso a agua potable y saneamiento adecuado ha tenido consecuencias graves en la salud pública, incluyendo altas

tasas de enfermedades diarreicas y desnutrición, que afectan especialmente a los niños. Esto resalta la necesidad urgente de garantizar el acceso al agua como un derecho humano fundamental.

- Ante esta situación, organismos internacionales como el Banco Mundial han señalado la importancia de una gestión adecuada de los recursos hídricos y la necesidad de fortalecer las capacidades de las entidades encargadas de la gestión del agua para asegurar un acceso equitativo y sostenible.

Los puntos indicados hasta acá, como antecedentes, ponen énfasis en la complejidad del problema del acceso al agua en el Perú y la necesidad de un marco normativo que priorice el bienestar social y la protección de este recurso vital.

Conforme a lo indicado por las Naciones Unidas, el agua es una necesidad fundamental para la población mundial. Se sabe que, cada persona en la tierra requiere al menos 20 a 50 litros de agua potable limpia y segura al día para beber, cocinar y aseo. El acceso al agua limpia es un derecho básico de la humanidad, mejorando el estándar de vida en todo el mundo. Lamentablemente, las comunidades carentes de recursos hídricos, por lo general, son económicamente pobres y sus residentes están atrapados en un círculo vicioso de pobreza. Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), los sistemas de distribución deben lograr que el agua apta para consumo humano esté disponible para que las personas no tengan que desplazarse más de un kilómetro desde el sitio donde utilizarán el agua. Existe un costo en lograr la distribución de agua hasta las viviendas o hasta la comunidad.

Los costos monetarios son frecuentes. Algunas personas pagan a la municipalidad o a una compañía privada por la distribución de agua

hasta sus viviendas. Otros que carecen de esta infraestructura pagan el costo del agua de otra manera, comprando el agua en fuentes comunitarias, en estaciones de abastecimiento de agua, en tiendas de agua envasada y otras fuentes. Los costos cuantificados según el tiempo impactan a las personas con limitados recursos monetarios que a menudo restan tiempo a sus labores cotidianas para poder caminar hasta una fuente de agua y obtener agua limpia. El tiempo dedicado a transportar agua representa un costo para la salud, productividad, y en muchos casos, oportunidades educativas, siendo las más afectadas las mujeres y niñas.

El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), a través del proyecto Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), habiendo hecho el cálculo de los indicadores de agua y desagüe hasta el 2023, presentan los siguientes datos:

- En el año móvil octubre 2022 - setiembre 2023, el 89,1% (28 millones 901 mil 900 personas) de la población del país accede a agua para consumo humano proveniente de red pública, (dentro de la vivienda, fuera de la vivienda, pero dentro del edificio o pilón de uso público).
- Según área de residencia, el 91,8% de la población del área urbana accede a este servicio, en tanto en el área rural representa el 78,5%.
- En el año móvil octubre 2022 - setiembre 2023, el 89,1% de las personas tiene acceso a agua por red pública, de los cuales el 83,5% tiene acceso a agua por red pública dentro de la vivienda, el 3,6% tiene acceso fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación y el 2,0% tiene acceso por pilón de uso público.

- Según área de residencia, en el año móvil de referencia, el 91,8% de la población del área urbana tiene este servicio: el 85,6% lo tiene dentro de la vivienda, el 4,1% fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación y el 2,2% por pilón de uso público.
- En el área rural, el 78,5% de la población tiene acceso a agua por red pública: el 75,3% dentro de la vivienda, el 1,8% fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación y el 1,3% por pilón de uso público.
- En el año móvil octubre 2022 – setiembre 2023, el 10,9% de la población total del país, no accede a agua por red pública, es decir 3 millones 530 mil 100 personas, se abastecen de agua de otras formas: camión-cisterna (2,9%), pozo (1,2%), río, acequia, manantial (3,0%) y otros (3,8%).
- En el área urbana, el 8,2% de su población, no tiene acceso a agua por red pública y consumen agua proveniente de camión-cisterna el 3,4%, de pozo el 0,9% y de río, acequia o manantial u otro suman el 3,8%.
- Por otro lado, el 21,5 % de las personas del área rural no tienen acceso a agua por red pública, de los cuales en mayor porcentaje (13,0%) acceden a agua por río, acequia o manantial, seguido de otros tipos de abastecimiento (5,2%) y pozo (2,5%) respectivamente.
- Finalmente, Al año 2022, en 15 departamentos más del 91% de la población consumen agua proveniente de red pública (dentro de la vivienda, fuera de la vivienda, pero dentro del edificio o pilón de uso público), destacando dentro de este grupo los departamentos de Moquegua, Apurímac, Provincia Constitucional del Callao, Arequipa, Tacna, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, La Libertad, Lima Metropolitana, Huancavelica, Lima, Ica, Áncash y Junín. En tanto, la

población de los departamentos de Pasco (82,6%), Tumbes (82,0%), Puno (81,4%), Piura (80,2%), Ucayali (72,3%) y Loreto (60,3%), presentan menor cobertura de agua por red pública.

Actualmente, existen en el Perú 50 empresas prestadoras de servicios de saneamiento (también conocidas como EPS). Las que se clasifican de acuerdo al número de conexiones de agua potable administradas. Conforme a las cifras brindadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), las EPS existentes se clasifican según número de conexiones administradas de la siguiente manera:

EPS	Nº CONEXIONES ADMINISTRADAS	CANTIDAD DE EPS
SEDAPAL S.A.	más de 1'000,000	1
EP GRANDE 1	más de 100,000 hasta 1'000,000	6
EP GRANDE 2	más de 40,000 hasta 100,000	13
EP MEDIANAS	más de 15,000 hasta 40,000	15
EP PEQUEÑAS	hasta 15,000	15
Total		50

Cabe recordar que las EPS cumplen la función de proveer de servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano. Alcanzando a 19.5 millones de personas, que viene a ser el 58.5% de la población a nivel nacional.

La gran mayoría de estas EPS son públicas, de propiedad municipal. Sedapal es la única de propiedad estatal (gobierno central). Mientras que dieciocho (18) son gestionadas directamente por el Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Recientemente, la SUNASS evaluó el estado de cada una de estas 50 EPS ubicadas a nivel nacional, sobre la base de cuatro indicadores: 1)

acceso a los servicios; 2) calidad de los servicios; 3) sostenibilidad financiera; y, 4) sostenibilidad ambiental.

- 1) En cuanto al acceso a los servicios, el 90.3% de peruanos (ubicados dentro del ámbito de las EPS) tiene acceso a agua potable y el 84.4% tiene acceso a alcantarillado. Sin embargo, si analizamos el porcentaje de acceso según tamaño de empresas, observamos que la cobertura de agua potable alcanza al 83.3% del ámbito de las empresas medianas; un 94.8% de las empresas grandes 2; un 87% de las empresas pequeñas; un 89.8% de las empresas grandes 1; y, Sedapal, con 93.8%, esta última con el mejor resultado.
- 2) En cuanto a la calidad del servicio se encuentra el indicador de continuidad. En promedio, entre las 50 EPS, se registra una continuidad de 18.6 horas por día (h/día). Sedapal lidera este indicador con 21.7 h/día, mientras que las más rezagadas son las EPS grandes 2 con 14.7 h/día y las pequeñas, con 14.4 h/día. Incluso, Emapa Pasco, EPS pequeña ubicada en el departamento del mismo nombre, se encuentra al final de la lista con tan solo 1.7 h/día.
- 3) Respecto de la sostenibilidad financiera de las EPS, se tiene el indicador “Relación de trabajo”, medido a través de la relación entre costos y gastos desembolsables; e ingresos operacionales de las EPS. Si el indicador es mayor a 100% significa que la EPS no estaría cubriendo sus costos y gastos desembolsables, lo cual afectaría negativamente la sostenibilidad de los servicios, según Sunass. Por tanto, mientras menor sea el indicador, mejor sostenibilidad financiera tiene la EPS. Las empresas pequeñas son las que registran un porcentaje más alto (87.5%), lo cual indica un menor desempeño financiero relativo comparado con las EPS grandes (71.6%) y Sedapal (64.7%), las cuales presentan los porcentajes más

bajos; es decir, mejor desempeño financiero. Entre algunas de las EPS con mayores niveles de relación de trabajo (es decir, peor desempeño financiero relativo) se encuentran EPS Grau (95.2%), EPS Sedajuliaca (102.2%), Emapacop (94.1%) y Emapab (106.7%). Inclusive, las dos primeras son empresas tipo Grande 1 y Grande 2, respectivamente, mientras que las dos últimas son mediana y pequeña, respectivamente.

- 4) Respecto de la sostenibilidad ambiental, se mide el agua no facturada a nivel nacional, el tratamiento de aguas residuales, entre otros. Sobre este último, los datos evidencian que 19 EPS no realizan el tratamiento de agua residual, de las cuales cinco tienen plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) paralizadas.

En líneas generales, los datos demuestran un rezago en los cuatro indicadores analizados, especialmente de las EPS ubicadas en todo el territorio nacional en comparación con Sedapal. Los indicadores de gestión ponen en evidencia a EPS con resultados deficientes en las diferentes mediciones dentro de los cuatro indicadores, especialmente en EPS medianas y pequeñas, pero en cuyo ámbito de influencia hay 2.2 millones de personas, el 10.1 % de la población analizada.

Es fundamental, por tanto, mejorar aquellos indicadores de gestión, para garantizar un adecuado acceso al servicio y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En ese orden de ideas, y conforme ya se ha adelantado, la derogación del Decreto Legislativo N° 1620 se justifica por varias razones fundamentales que están relacionadas con la protección del derecho al agua y la gestión de los servicios de saneamiento en el Perú.

Así pues, el cuestionado dispositivo normativo afectaría a la población en el acceso universal y progresivo al agua potable, un derecho fundamental reconocido en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú. Por tal motivo, es evidente que la derogación procura asegurar que el agua se mantenga como un bien público y patrimonio nacional, al evitar su privatización.

Precisamente, uno de los riesgos que implicaría la privatización permitida por el Decreto Legislativo N° 1620, es la participación del sector privado en la explotación de los servicios de agua y saneamiento, lo que podría llevar a una gestión orientada a la rentabilidad económica en lugar de priorizar el bienestar social. Lo que podría propiciar un aumento de tarifas y en la exclusión de sectores vulnerables de la población.

En efecto, la privatización y la gestión privada de los servicios de saneamiento podrían resultar en un incremento significativo de las tarifas, lo que afectaría gravemente a los ciudadanos, especialmente a aquellos con menos recursos. Por tanto, la derogación del Decreto Legislativo N° 1620 es vista como una medida para proteger a la población de estos aumentos desmedidos.

Otro de los riesgos que conlleva la privatización tiene que ver con la sostenibilidad del abastecimiento de agua. La concesión de fuentes de agua a empresas privadas podría comprometer la sostenibilidad del abastecimiento de agua y la gestión de los recursos hídricos, lo que podría tener repercusiones negativas en el medio ambiente y en la disponibilidad de agua a largo plazo.

En ese sentido, el Estado peruano está obligado a brindar protección del derecho al agua, asegurando que terceros no limiten el acceso equitativo

al agua potable ni contaminen o exploten los recursos hídricos de manera injusta. Así pues, la derogación del Decreto Legislativo N° 1620 es de suma importancia, si se maneja cuidadosamente, evaluando sus impactos y fortaleciendo las capacidades institucionales para una gestión efectiva y equitativa del agua potable y saneamiento. Es fundamental adoptar un enfoque integral que garantice la sostenibilidad y la equidad en el acceso a estos servicios básicos.

Por otro lado, es preciso acotar que la derogación del Decreto Legislativo N° 1620 también se alinea con las normas internacionales que el Perú está obligado a respetar en materia de derechos humanos, que exigen garantizar el acceso a agua potable y servicios de saneamiento adecuados como elementos fundamentales de la dignidad humana.

No menos importante, es indicar la Opinión de la Defensoría del Pueblo, que ha expresado su preocupación por los peligros que el Decreto Legislativo N° 1620 representa para el derecho al agua, sugiriendo que las disposiciones de esta norma podrían repercutir negativamente en el acceso a agua potable para toda la población.

Finalmente, la derogación del Decreto Legislativo N° 1620 es ciertamente ineludible al ser una medida necesaria para proteger el derecho al agua, garantizar el acceso equitativo a este recurso vital y evitar la privatización de los servicios de saneamiento que podría perjudicar a los sectores más vulnerables de la población.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no demanda recursos al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; por tanto, no irrogará gasto público.

En cuanto a los beneficiarios directos será la población en general, en especial la de escaso recursos, al asegurar el acceso universal a los servicios de saneamiento de manera efectiva.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

Resulta viable jurídicamente, pues, la presente iniciativa legislativa busca derogar Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa resulta importante porque se ha complementaría la Política y Estrategia Nacional de recursos Hídricos (2009), que cuenta con un capítulo sobre gestión de calidad, la Política Nacional del Ambiente (2009), que incorpora un parte sobre la gestión integral de la calidad ambiental, donde se incluyen los recursos hídricos; y, finalmente, la Política Nacional de Saneamiento (2017), donde se ha establecido como una de las metas, el incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con el Acuerdo Nacional. Específicamente, se relaciona con las siguientes políticas de Estado:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación:
[...] La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo

mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; [...].

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda: [...], con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; [...].

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente: [...], Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; [...]; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; [...].

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial: [...], Con este objetivo el Estado: [...]; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; [...].

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos: : [...], Con este objetivo el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo

humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; [...]; (f) creará las condiciones para la sostenibilidad del reuso y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales así como la salud pública; [...].

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de sesiones 2023 —2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, en relación con el Objetivo II: “Equidad y Justicia Social”; cuya Política de Estado (11) es la “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”; específicamente el tema 31: acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social.